

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADIMCD-ALC-2020-044

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR  
ALCALDE**

### CONSIDERANDO:

- Que,** conforme lo prescribe el artículo 226 de la Carta Fundamental las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** la Ley Suprema, en su artículo 253, determina que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal integrado por la o el Alcalde, quien será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente, y las y los Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirán la o el Vicealcalde;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias de planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos de agua potable; alcantarillado; depuración de aguas residuales; manejo de desechos sólidos; actividades de saneamiento ambiental; y aquellos que establezca la ley; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público infraestructura física y los equipamientos de salud y educación; así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir espacios públicos para estos fines; formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos, lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; preservar y garantizar el acceso efectivo

de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y garantizar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

- Que,** el artículo 229, inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la letra b) del artículo. 3, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de construir un desarrollo justo, equilibrado y equitativo, siendo su deber redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar inequidades, y garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del buen vivir;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 letra h), determina que los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "*Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*";

- Que,** el artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Gestión institucional directa "es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia Institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito";
- Que,** según lo dispone el Artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;
- Que,** acorde al artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el gobierno municipal tiene la facultad de administrar el talento humano conforme el ordenamiento vigente;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha ley de forma obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones;
- Que,** el artículo 173 del Reglamento a la LOSEP, determina lo siguiente: "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados";
- Que,** el artículo 163, inciso tercero del Reglamento a la LOSEP prescribe lo siguiente: "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio sistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica";

**Que,** el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule en sesiones del 30 y 31 de enero de 2020 aprobó la Ordenanza Sustitutiva que fija las Escalas Remunerativas para Autoridades, Funcionarios de Nivel Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-042 se emitió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-043 se emitió LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, y;

**Que,** mediante memorando Nro. GADIMCD-DTHDI-1453-2019-M, la Directora de Talento Humano remitió el proyecto de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule.

En mi calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule, y en atención a mis atribuciones establecidas en las letras b) y i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- EXPEDIR** el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, el cual fue elaborado conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 799 del 19 de julio del 2016, de acuerdo a los anexos de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCÁRGUESE** a la Dirección General Financiera y la Dirección General de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule con sustento en el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS mantendrá actualizado el Manual de

Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente **MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará, en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución.

**Dado en Daule, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

**A ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**